



**Juzgado Primero de Familia del Circuito
De Sincelejo, Sucre.**

EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.

EXP. 700013184001-199308141-00

DE: CONRADO MANUEL DUARTE URIBE. C.C. N°73.080.970.

CONTRA: YAIRY ANTONIA, JANIS ROCIO, JASBER CONRADO Y AMARIS DEL CARMEN DUARTE PALACIO.

Treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

El señor HECTOR JOSE LARATA HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, presentó solicitud de EXONERACION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS que fue señalada a su cargo dentro de este proceso a favor de sus hijos, respecto de los cuales afirma que en la actualidad son mayores de edad YAIRY ANTONIA, JANIS ROCIO, JASBER CONRADO Y AMARIS DEL CARMEN DUARTE PALACIO.

En la solicitud de exoneración presentada, se identificó como la demandada a la señora TERESA IGNASIA PALACIO PASTRANA, madre de los alimentarios, sin embargo, es preciso aclarar que al ser estos últimos mayores de edad en la actualidad tienen la facultad de actuar a nombre propio o a través de apoderado judicial de su confianza, por tanto su señora madre ya no los representa en este proceso; además de ello, no se indicó la dirección física o electrónica de los demandados a efecto de ser notificados, tampoco se acreditó, haber enviado por medio físico o electrónico simultáneamente a la presentación de la demanda copia de esta y sus anexos a estos.¹

Por tratarse el aspecto antes mencionado requisito necesario para su admisión, la solicitud presentada será inadmitida para que la parte interesada subsane los defectos anotados.

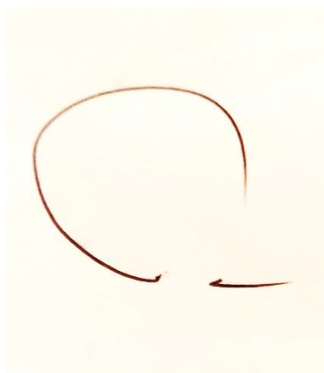
En mérito de lo anterior, este Juzgado DISPONE:

Inadmítase la demanda de la referencia por falta de los requisitos establecidos en la parte motiva del presente proveído.

Concédase al actor un término de 5 días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

¹ Art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020: *...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda...*



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ